

BOLETÍN OFICIAL



DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE ALMERIA

Subasta para el día 30 de junio de 1921.

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 e Instrucción de 15 de septiembre de 1903, y según acuerdo del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, fecha 26 de abril de 1921, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de junio de 1921, a las doce en punto, en el Juzgado de esta capital, Berja, Gergal y Purchena.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE BERJA

Término municipal de Dalías.

FINCA RUSTICA.-MENOR CUANTIA

TERCERA SUBASTA

Número 1.043 del inventario.—Una cerca de pencas de secano, en la Loma de la Mezquita, de cabida 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 88 áreas y 77 centiáreas.

Linda: por Poniente, con Lorenzo Gallardo; Levante, con Bernardo Villegas Navarro; Norte, con Francisco Moreno López, y Sur, con Bernardo Villegas; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Antonio Callejón Callejón.

Ha sido tasada para la venta en 50 pesetas, con una renta graduada de 2 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y descontando el 10 por 100 de Administración, importa 45 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 35 pesetas.

Adjudicadas por los Juzgados de esta provincia.

PARTIDO JUDICIAL DE GERGA

Término municipal de Abrucena.

FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

TERCERA SUBASTA

Número 328 del inventario.—Un predio de tierra de riego eventual, sito en el pago de la Pileta, término municipal de Abrucena, de cabida 9 celemines y 3 cuartillos, equivalentes a 13 áreas y 65 centiáreas.

Linda: por Levante, con Vicente Sánchez Moya; Poniente y Norte, con José Ruiz Espejo, y Sur, con Herederos de Antonio Yebres Herre-rías.

Un predio de tierra con olivos, situado en el pago de Alejo, de dicho término, de cabida 3 celemines, equivalentes a 4 áreas y 20 centiáreas.

Linda: por Levante, con José Marín Salmerón Latorre; Poniente, con la ramblilla de la Cañada Peral; Norte, con Antonio Lao Hernández, y Sur, con José Cayetano Latorre; adjudicados al Estado por el Juzgado de Gergal en autos contra Baldomero Hernández Carretero, en la cantidad de 87 pesetas y 50 céntimos, sin que se les conozca renta graduada.

Tipo para la tercera subasta, 61 pesetas y 25 céntimos.

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE ALMERÍA

Término municipal de Vicar

FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

TERCERA SUBASTA

Número 313 del inventario.—Un trozo de secano, situado en los Llanos de los Corominas.

Linda: por Norte y Levante, con el Llano; Sur, con Andrés Martínez, y Poniente, con Martín Gutiérrez.

De cabida 1 hectárea, 28 áreas y 80 centiáreas,

de inferior calidad; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Blas Martínez López.

Ha sido tasado para la venta en 11 pesetas, con una renta graduada de 25 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 5 pesetas y 63 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 7 pesetas y 70 céntimos.

Número 325 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, situado en el paraje Barranco del Pastor.

De cabida 6 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 86 áreas y 40 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de José Martínez Almagro (herederos).

Linda: por Poniente, con Esteban Salmerón; Levante, con Nicolás Aznar; Sur, con Francisco Salmerón, y Norte, con el monte.

Ha sido tasado para la venta en 30 pesetas, con una renta graduada de 50 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 11 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 21 pesetas.

Fincas adjudicadas por alcance de D. Ramón Rodríguez.

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

Término municipal de Tijo'a.

FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

CUARTA SUBASTA

Número 871 del inventario.—Una parata de tierra de riego, sita en el pago de la Rambla y sitio del Moral.

De cabida 3 celemines y un cuartillo, equivalentes a 5 áreas y 80 centiáreas.

Linda en la actualidad: por Norte, con el camino del Moral; Poniente, con Luis Carrión; Levante, con la vereda del cortijo, y Sur, con Manuel Orts; adjudicada al Estado por débitos de Francisco Sánchez Cano, como testigo de abono en la escritura de abono de Ramón Rodríguez.

Ha sido tasada para la venta en 80 pesetas, con una renta graduada de 3 pesetas y 20 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 72 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 44 pesetas.

Número 872 del inventario.—Una parata de tierra de riego, sita en el pago de la Rambla y sitio del Moral.

Linda en la actualidad: por Norte, con Manuel Orts; Levante, con la vereda del cortijo; Poniente, con Luis Carrión, y Sur, con el camino de Serón.

La superficie de esta finca es de 3 celemines y 2 cuartillos, equivalentes a 6 áreas y 26 centiáreas; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Francisco Cano, como testigo de abono en la escritura de fianza de Ramón Rodríguez.

Ha sido tasada para la venta en 100 pesetas, con una renta graduada de 4 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 90 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 55 pesetas.

Número 873 del inventario.—Una finca de tierra de riego, sita en el pago de la Rambla y sitio del Moral.

Linda: por Norte y Oeste, con los herederos de Jacoba de Reina; Este, con Presentación de Reina, y Sur, con acequia del pago; su cabida es de 1 fanega y 5 celemines, equivalentes a 30 áreas y 41 centiáreas; adjudicada al Estado por débitos de Francisco Sánchez Cano, como testigo de abono en la escritura de fianza de Ramón Rodríguez.

Ha sido tasada para la venta en 325 pesetas, con una renta graduada de 13 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 292 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la cuarta subasta, 178 pesetas y 75 céntimos.

Número 875 del inventario.—Un bancal e hijuela o parata contigua, sito en el pago del Hilo y sitio de la Huerta.

Linda: por Norte y Este, con tierras de Trinidad Torres Marín; Sur, con la acequia del pueblo, y Oeste, con los herederos de Juan Carrillo; la superficie de esta finca es de 8 celemines y medio cuartillo, equivalentes a 14 áreas y 53 centiáreas, de las que se segregan 5 celemines y medio cuartillo; adjudicado al Estado por débitos de Francisco Sánchez Cano, como testigo en la escritura de fianza de Ramón Rodríguez.

Ha sido tasado para la venta en 150 pesetas, con una renta graduada de 6 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 135 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 82 pesetas y 50 céntimos.

Número 875 duplicado del inventario.—Un bancal e hijuela o parata contigua, sito en el pago del Hilo y sitio de la Huerta.

Linda: por Norte y Este, con tierras de Trinidad Torres Marín; Sur, con la acequia del pueblo, y Oeste, con Herederos de Juan Carrillo; la superficie de esta finca es de 8 celemines y medio cuartillo, equivalentes a 14 áreas y 53 centiáreas, de las que se segregan para la venta 3 celemines como resto de la finca por otra obligación; adjudicado al Estado por débitos de Francisco Sánchez, como testigo de abono en la escritura de fianza de Ramón Rodríguez.

Ha sido tasado para la venta en 100 pesetas, con una renta graduada de 4 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 90 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 55 pesetas.

Número 878 del inventario.—Una casa-cortijo derruida por completo, sin quedarle otra cosa que los cimientos y la fachada de la puerta marcada con el núm. 33, en el pago de Cela.

Linda: por derecha, espalda y frente, con tierras de Francisco Sánchez Cano, e izquierda, con las de Maravilla Molina.

Su extensión superficial es de 90 metros cuadrados, equivalentes a 324 pies cuadrados; adjudicada al Estado por débitos de Francisco Sánchez Cano, como testigo de abono en la escritura de fianza de Ramón Rodríguez.

Ha sido tasada para la venta en 50 pesetas, con una renta graduada de 2 pesetas y 50 céntimos.

timos, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 45 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 27 pesetas y 50 céntimos.

Número 976 del inventario.—Un trozo de tierra en el pago del Dale, con 6 celemines y 3 cuartillos del marco del país y riego para el cultivo de cereales, equivalentes a 12 áreas y 7 centiáreas.

Linda: por Norte, con río; Poniente, con Rafael García Martínez y Trinidad Jiménez Oller, y Levante y Sur, con el resto de la finca del mismo propietario.

Otro pedazo de tierra en el pago del margen, con 4 fanegas de riego para el cultivo de cereales, marco del país, equivalentes a 85 áreas y 88 centiáreas.

Linda: por Levante, con Francisco Carrillo Medina; Poniente, con Trinidad Valdés Carrillo; Sur, con Herederos de Esteban García Jiménez, y Norte, con Catalina Uribe Oller; adjudicado al Estado por débitos de contribución de José Rodríguez Torres.

Han sido tasados para la venta en 200 pesetas, con una renta graduada de 8 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 180 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 110 pesetas.

Número 973 del inventario.—Un pedazo de finca en el Cerro de los Molineros, de secano, con 8 celemines del marco real, equivalentes a 42 áreas y 93 centiáreas.

Linda: por Norte, con Manuel Solá Rubio; Sur, con Juan Solá Reche; Poniente, con Antonio Pérez Pérez, y Levante, con el resto de la finca; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Soler Reche.

Ha sido tasado para la venta en 80 pesetas, con una renta graduada de 3 pesetas y 20 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 72 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 44 pesetas.

Número 969 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego que fué viña y hoy es labor de

secano, en el paraje de los Porteros, de un celemin del marco del país, equivalente a 1 área y 79 centiáreas.

Linda: por Norte, con río; Sur, con el mismo propietario; Poniente, con el barranco de Santa Cruz, y Levante, con Ramón Portero Lorenzo; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Rafael Jiménez Rubio.

Ha sido tasado para la venta en 30 pesetas, con una renta graduada de 1 peseta y 20 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 27 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 16 pesetas y 50 céntimos

Número 963 del inventario.—Un trozo de tierra de riego para el cultivo de cereales, en el pago de la Cruz Blanca, con 2 cuartillos de tierra del marco real, equivalentes a 2 áreas y 68 centiáreas.

Linda: por Norte, con el río Almanzora, y los demás vientos con el mismo propietario; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Federico Liria Carrillo.

Ha sido tasado para la venta en 15 pesetas, con una renta graduada de 60 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 13 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la cuarta subasta, 8 pesetas y 25 céntimos.

Número 964 del inventario.—Un trance de tierra de riego para el cultivo de cereales, en el pago de los Porteros, con 5 celemines del marco del país, equivalentes a 8 áreas y 94 centiáreas.

Linda: por Norte, con Herederos de José Luis Carrillo; Sur, con Herederos de Lucas Pérez, y Levante y Poniente, con el resto de la finca.

Otro trance de tierra en el pago de Remacha, con 7 celemines y 2 cuartillos de riego, para el cultivo de cereales, y marco del país.

Linda: por Norte, con Castro Súnnez; Poniente, con Tomás Lucas Fernández; Levante, con acequia, y Sur, con el resto de la finca;

adjudicados al Estado por débitos de contribución de José Carrillo Rodríguez.

Han sido tasados para la venta en 75 pesetas, con una renta graduada de 3 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 67 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la cuarta subasta, 41 pesetas y 21 céntimos.

Número 965 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego para el cultivo de cereales, en el pasaje del Hilo, con un celemin del marco del país, equivalente a 1 área y 79 centiáreas.

Linda: por Levante, con camino, y los demás vientos, con Manuel Aynat y Benedicto; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Llamas Duarte.

Ha sido tasado para la venta en 50 pesetas, con una renta graduada de 2 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 45 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 27 pesetas y 50 céntimos.

Número 967 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego para el cultivo de cereales, en el pago de los Porteros, con 2 cuartillos del marco real, equivalentes a 2 áreas y 68 centiáreas.

Linda: por Norte, con el resto de la finca; Sur, con río; Este, con Trinidad Rodríguez García, y Oeste, con Hilario Lucas.

La segunda finca consiste en otro pedazo de tierra de riego en el pago del Pantano, con 3 celemines del marco del país, equivalentes a 5 áreas y 36 centiáreas.

Linda: por Norte y Levante, con el río de Bares; Poniente, con Herederos de Ricardo Bermúdez, y Sur, con acequia del pago; adjudicadas al Estado por débitos de contribución de Antonio Mateo Sánchez.

Han sido tasadas para la venta en 65 pesetas, con una renta graduada de 2 pesetas y 60 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 58 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la cuarta subasta, 35 pesetas y 75 céntimos.

Número 968 del inventario.—Una parcela de terreno de riego para el cultivo de cereales, en el pago de la Cruz Blanca, de este término, con 1 fanega y 4 celemines del marco del país, equivalentes a 28 áreas y 62 centiáreas.

Linda: por Norte, con el río de Serón; Sur, con José Antonio Pérez; Poniente, con Joaquín Rodríguez, y Levante, con el barranco del Agua o Hierro; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Antonio Lucas Trujillo.

Ha sido tasada para la venta en 150 pesetas, con una renta graduada de 6 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 135 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 82 pesetas y 50 céntimos.

Número 887 del inventario.—Un trance de tierra de riego, convertido en solar del río, sito en el pago de Guanila y sitio de los Pozos.

Linda: por Norte, con Francisco Pozo Giménez; Sur, con río; Este, con Ricardo Bermúdez Martínez, y Oeste, con Francisco Carrillo Medina.

La superficie de esta finca es de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes a 32 áreas y 19 centiáreas; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Ricardo Bermúdez Martínez, como testigo de abono en la escritura de fianza de Ramón Rodríguez.

Ha sido tasada para la venta en 100 pesetas, con una renta graduada de 4 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 90 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 55 pesetas.

Número 888 del inventario.—Una parata de tierra de riego, sita en el pago de Aldeire.

Linda: por Norte, con Encarnación Bermúdez; Oeste, con acequia del pago y Herederos de Ricardo Bermúdez, y Este, con carretera.

Siendo su cabida 4 celemines, de los que se segregan 3, equivalentes a 5 áreas y 37 centiáreas; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Ricardo Bermúdez Martínez, como testigo de abono en la escritura de fianza de Ramón Rodríguez.

Ha sido tasada para la venta en 120 pesetas, con una renta graduada de 4 pesetas y 80 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 108 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 66 pesetas.

Número 889 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego en el pago de Aldeire.

Linda: por Norte, con Ramón Rodríguez; Sur, con acequia del pago; Poniente, con Adolfo Guiral, y Levante, con carretera.

Tiene una cabida de 8 celemines, de los que se toman 3, equivalentes a 5 áreas y 37 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de Ricardo Bermúdez Martínez, como testigo de abono en la escritura de fianza de Ramón Rodríguez.

Ha sido tasado para la venta en 150 pesetas, con una renta graduada de 6 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende a 135 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 82 pesetas y 50 céntimos.

Anuncio previo de subasta abierta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates reglamentarios de las fincas cuyos anuncios se expresan a continuación, el señor delegado de Hacienda de esta provincia, en armonía con lo que preceptúa el art. 61 de la vigente Instrucción de Ventas, se ha servido declarar abierta la subasta de las indicadas fincas, a las que podrán presentar ofertas los que deseen interesarse por la adquisición de todas o cualquiera de las mismas, dirigiendo, al efecto, instancia al señor delegado, advirtiéndole que sólo serán admisibles, para los fines precedentes, aquellas proposiciones cuyo tipo no sea inferior al 30 por 100 del que sirvió de base en la primera subasta, o sea en la cantidad que se consigna al final de los respectivos anuncios, debiendo acompañar a la instancia de oferta el resguardo de la Caja de Depósitos, justificativo del depósito del 20 por 100 para optar a la subasta.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de todos los que deseen interesarse al efecto.

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE ALMERIA

Término municipal de Viator.

FINCA RUSTICA.-MENOR CUANTIA

SUBASTA ABIERTA

Número 302 del inventario.—Un trozo de tierra de secano en los Solanos de la Terrera, término de dicho pueblo.

De cabida 2 fanegas del marco de Castilla, equivalentes a 1 hectárea, 28 áreas y 80 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Juan Morales Torres.

Tipo mínimo de oferta, 3 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE VÍCAR

Fincas urbanas.

SUBASTA ABIERTA

Número 205 del inventario.—Una casa en la calle de la Palma, de planta baja, con dos aposentos.

Con una extensión superficial de 30 metros y 80 decímetros cuadrados, en estado inhabitable; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Herederos de Catalina Fernández.

Tipo mínimo de oferta, 9 pesetas.

Número 208 del inventario.—Una casa, de planta baja, situada en la Carrera de la Palma.

Con una superficie de 35 metros y 10 decímetros cuadrados; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Felipe Fernández García.

Tipo mínimo de oferta, 27 pesetas.

Fincas rústicas.

Número 309 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, de inferior calidad, situado en la Hoya de la Retana.

De cabida 1 hectárea y 38 áreas.

Tipo mínimo de oferta, 3 pesetas y 37 céntimos.

Número 314 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, situado en el Cortijo de los Morales.

De cabida una fanega, equivalente a 64 áreas y 40 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Eugenio Fernández Morales.

Tipo mínimo de oferta, 3 pesetas.

Número 315 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, situado en la Rambla de Cañuelo.

De cabida 3 fanegas, equivalentes a 1 hectárea, 93 áreas y 60 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Eugenio Fernández Morales.

Tipo mínimo de oferta, 9 pesetas.

Número 316 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, situado en la Rambla de Cañuelo.

De cabida 4 celemines, equivalentes a 21 áreas y 48 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Eugenio Fernández Morales.

Tipo mínimo de oferta, 90 céntimos de peseta.

Número 317 del inventario.—Una haza de tierra de secano, situada por bajo del bancal del tío Juan Zamora.

De cabida 2 fanegas, equivalentes a 1 hectárea, 28 áreas y 80 centiáreas; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Martín Zamora.

Tipo mínimo de oferta, 4 pesetas y 50 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE VÉLEZ-RUBIO

Término municipal de Vélez-Rubio.

FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

SUBASTA ABIERTA

Número 692 del inventario.—Una porción de tierra de riego, de 4 celemines y 3 cuartillos del marco de 2.506 varas, y 2 celemines de secano del marco de 10.000 varas, equivalentes a 6 áreas

y 90 centiáreas el riego y el secano 11 áreas y 64 centiáreas; adjudicados por débitos de contribución de José Carrasco García.

Tipo mínimo de oferta, 34 pesetas y 92 céntimos.

Número 740 del inventario.—Una fanega y cinco celemines de secano, del marco de 10.000 varas, en Rondán, equivalentes a 98 áreas y 99 centiáreas; adjudicada por débitos de contribución de Miguel Pérez Torrente.

Tipo mínimo de oferta, 2 pesetas y 70 céntimos.

Número 694 del inventario.—Una tierra de secano dividida en tres predios, sita Diputación Ramblas, sitio Rondán.

1.º Una fanega y 6 celemines en dicho sitio.

2.º Una fanega y 6 celemines de secano.

3.º Tres fanegas de secano.

Esta finca se encuentra entre los cortijos de Martínez Guirao y el del Maestre, cuya superficie equivale a 2 hectáreas, 9 áreas y 64 centiáreas; fueron adjudicadas al Estado por débitos de contribución de Fernando Medina Cerezuela.

Tipo mínimo de oferta, 72 pesetas.

Fincas urbanas.

Número 741 del inventario.—Un trozo de casa en la calle Empedrada, de un piso, sobre otra de Francisco Teruel Ayen, y sobre la que hay una cámara del citado Francisco Teruel, cuya superficie es de 34 metros cuadrados; adjudicado por débitos de contribución de Pedro Poreces Cabrera.

Tipo mínimo de oferta, 1 peseta y 50 céntimos.

Número 687 del inventario.—Una casa en la calle de las Vicarias, núm. 11, de dos pisos y 54 metros cuadrados de superficie, que perteneció al deudor Joaquín Maestre Muñoz.

Tipo mínimo de oferta, 60 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

Término municipal de Serón.

FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

Número 956 del inventario.—Un secano en el pago de Fuen-Caliente.

De cabida 11 fanegas del marco real, equivalentes a 7 hectáreas, 8 áreas y 36 centiáreas; esta finca se compone de riscales y peñascos y sólo se dedica a pastos; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Francisco Domene Llorente.

Tipo mínimo de oferta, 7 pesetas y 50 céntimos.

Número 957 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, de tercera clase, en el pago de la Alcanaiza, del término de Serón.

De cabida 2 y medio cuartillos del marco real, equivalentes a 3 áreas y 35 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Diego Herreras Cano.

Tipo mínimo de oferta, 6 pesetas y 75 céntimos.

Número 959 del inventario.—Un secano, de tercera clase, en el pago de las Lomillas, término de Serón.

De cabida una fanega del marco real, equivalente a 64 áreas y 40 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Diego Herreras Cano; esta finca actualmente se dedica a pastos.

Tipo mínimo de oferta, 7 pesetas y 50 céntimos.

Número 960 del inventario.—Una tierra de riego, en el pago del Barranco de Mauricio, del término de Serón.

De cabida un celemin y un cuartillo del marco real, equivalentes a 6 áreas y 71 centiáreas. Esta finca se encuentra actualmente arruinada por las avenidas del barranco.

Tipo mínimo de oferta, 7 pesetas y 50 céntimos.

TERMINO MUNICIPAL DE TÍJOLA

Número 962 del inventario.—Un celemin y un cuartillo, en el pago del Margen, adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Giménez Gea.

Tipo mínimo de oferta, 48 pesetas.

Número 966 del inventario.—Un trozo de secano, en la Cañada, con una fanega del marco

real; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Herreras Reche.

Tipo mínimo de oferta, 7 pesetas y 50 céntimos.

Número 972 del inventario.—Un trozo de riego, en el pago del Dalí, de cabida 9 celemines; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Ramón Rodríguez Torres.

Tipo mínimo de oferta, 37 pesetas y 50 céntimos.

Número 974 del inventario.—Dos celemines de tierra, en el paraje de la Rambla, equivalentes a 2 áreas y 58 centiáreas, de riego, marco del país; adjudicados al Estado por débitos de contribución de Lorenzo Giménez Sánchez.

Tipo mínimo de oferta, 18 pesetas.

Número 975 del inventario.—Una tierra de riego, en el pago de Aldeires, con 6 celemines y 2 cuartillos del marco del país; adjudicada al Estado por débitos de contribución de José Pozo Montes.

Tipo mínimo de oferta, 22 pesetas y 50 céntimos.

Número 977 del inventario.—Un trozo de riego, en el pago de Aldeires, con 2 celemines del marco real; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Francisco Lozano Caparrós.

Tipo mínimo de oferta, 27 pesetas.

Número 981 del inventario.—Un trozo de riego, en la Rambla, con un celemin del marco real; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Martínez Sánchez.

Tipo mínimo de oferta, 4 pesetas y 50 céntimos.

Número 982 del inventario.—Un trozo de secano, en la Solana de Aldeires, con 4 fanegas del marco real; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Pérez Pérez.

Tipo mínimo de oferta, 48 pesetas.

Número 984 del inventario.—Un trozo de riego, en la Huerta del Valle, con 2 cuartillos del marco real; adjudicado al Estado por débitos de contribución de José Borja Corral.

Tipo mínimo de oferta, 12 pesetas.

NOTA

Las expresadas fincas han sido medidas y tasadas por los peritos técnicos correspondientes, y no se les conoce carga ni gravamen alguno.

Almería, 7 de mayo de 1921.—El administrador de Propiedades e Impuestos, *José Guerra*.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena a subasta pública, todos los españoles a quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los jueces y peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre a favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes o por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso a los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado o por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el juez que la presida o acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el juez dispondrá que se devuelvan los depósitos o los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades e Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles o triples, acordará igual devolución respecto a los licitadores que no hubieron hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca o censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca o censo, quedando a beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta o la venta por causas ajenas en un todo a la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de

perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez a subasta, como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor a firmar el acta de la subasta.

8.ª Los jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades e Impuestos adjudicará la finca o censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, a no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá o propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán a pagar en metálico y en cinco plazos de a 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, o sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos a que se refiere la ley de 21 de diciembre de 1876, se hacen a pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos a la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y a los dos años de haberse realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados a otorgar pagarés a favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados a favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno o más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos a sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, o si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que

resida el deudor, si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación o en títulos de la Deuda u otros efectos o valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, o hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta o limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al ingeniero de Montes de la región, y atemperándose a las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente o contraviniendo a las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo a la legislación de montes y al Código penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos u otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados a no descuararlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber abonado o pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote o censo, el de los de-

rechos de los jueces, escribanos o notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá a dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés o la del total precio de la venta al juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio a los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo a los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22.ª Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de transmisión de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta a la adjudicación, o cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir o no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará a lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho a la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse a la extensión superficial o cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida o arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, o, por el contrario, apareciese mayor cabida o arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, o en su caso, el exceso iguala o supera a la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho a indemnización el Estado ni el comprador, si la falta o exceso no llega a la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida o en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida o en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe a los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundada en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento, está sujeto el Estado a las reglas del derecho común, así como a la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme a lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas o servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen o derecho cualquiera sea reclamado contra la finca o fincas o censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo a condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes o manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades e Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda algu-

na contra los bienes enajenados por el Estado o contra la venta de los mismos, ni darán curso a las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho a reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren a consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Boletín Oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA

PROVINCIA DE ALMERIA

Inserta los anuncios de subastas de mayor y menor cuantía de la provincia de Almería.

ADMINISTRACION

Calle de las Huertas, nums. 16 y 18.

Madrid.—Imprenta de Ernesto Giménez Moreno.

Huertas, 16 y 18.